



SALTA

DECRETO 168/2018 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Contrataciones directas realizadas por los hospitales de autogestión y las Sociedades del Estado relacionadas con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Del: 02/02/2018; Boletín Oficial: 16/02/2018

VISTO la necesidad de adoptar medidas complementarias a las dispuestas en el Decreto N° 1.603/2.017, que coadyuven a la reducción del gasto público y a la mayor optimización de los recursos públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.838 Sistema de Contrataciones de la Provincia establece en su artículo 13 el procedimiento de contratación directa - libre elección por negociación directa, indicando los casos en los que podrá recurrirse al mismo;

Que en el contexto actual debe ponerse especial énfasis en el control del gasto público en las contrataciones directas efectuadas por los hospitales de autogestión o de gestión descentralizada y las Sociedades del Estado relacionadas con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública;

Que asimismo resulta necesario intensificar el seguimiento y control de los mecanismos internos de las contrataciones directas de estas áreas, en aras de lograr una mayor previsibilidad en el gasto con el objeto de aumentar la eficiencia, eficacia y homogeneidad en las mismas;

Que, en ese orden de consideraciones, resulta necesario que las contrataciones directas realizadas en el marco del artículo 13, incisos b), c), d), e), g), h) y n) de la Ley N° 6.838 cuenten con la debida autorización previa del Ministro de Salud Pública cuando el monto estimado supere los límites dispuestos para la modalidad de concurso de precios;

Que la referida autorización deberá ser otorgada en forma previa a la emisión del acto administrativo que apruebe la contratación, debiendo el requirente exponer los motivos y fundamentos para la elección de dicho procedimiento;

La inobservancia por parte de los funcionarios y/o agentes públicos a lo dispuesto precedentemente constituirá falta grave y los hará directamente responsables y, en su caso, se procederá a descontar de sus salarios las erogaciones no autorizadas, independientemente de las sanciones que correspondan.

Que lo dispuesto en el presente instrumento no modifica ni suspende ninguna otra exigencia o normativa referida a contrataciones directas o contención del gasto público, como así tampoco aquella normativa relacionada al deber de información de las mismas, ni a su control de ingreso;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 de la [Ley N° 6.841](#);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

Artículo 1°. Dispónese que las contrataciones directas realizadas por los hospitales de autogestión y las Sociedades del Estado relacionadas con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública, en el marco del artículo 13, incisos b), c), d), e), g), h) y n) de la Ley N° 6.838, deberán contar con la debida autorización previa del Ministro de Salud

Pública cuando los montos superen los límites dispuestos para la modalidad de concurso de precios.

Art. 2°. Déjase establecido que la inobservancia por parte de los funcionarios y/o agentes públicos a lo dispuesto precedentemente constituirá falta grave y los hará directamente responsables y, en su caso, se procederá a descontar de sus salarios las erogaciones no autorizadas, independientemente de las sanciones que correspondan.

Art. 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey - Mascarello - Simón Padrós

